MODIFICACIÓN No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MN-ESAL-015-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y LA FUNDACION SOCIAL Y ECOLOGICA HUMANOS ONG.

Entre el Ordenador del Gasto**, HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.916 expedida en Sogamoso, Boyacá, en calidad de Alcalde del Municipio de Nobsa, Boyacá, elegido para el periodo constitucional 2024 – 2027, en las elecciones públicas llevadas a cabo el día 29 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión en la Notaria Única del Círculo de Nobsa, Boyacá, el 16 de diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE NOBSA**, de una parte, y, por la otra, **YEFER ANDREY CASTILLO ZABALA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.962.636, obrando en nombre y representación legal de **FUNDACION SOCIAL Y ECOLOGICA HUMANOS ONG,** con NIT. 900.995.009-1, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido suscribir la presente **Modificación No. 01** al Convenio de Asociación No. **MN-ESAL-015-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el pasado **10 de noviembre de 2026**, se suscribió con la **FUNDACION SOCIAL Y ECOLOGICA HUMANOS ONG** el Convenio de Asociación No. **MN-ESAL-015-2026** cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA AGENDA CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL MARCO DEL FESTIVAL VALLENATO EN EL MUNICIPIO DE NOBSA. PROMOVIENDO EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL REGIONAL, EL INTERCAMBIO DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES Y EL POSICIONAMIENTO DEL MUNICIPIO COMO DESTINO TURÍSTICO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.445.300.000) MONEDA CORRIENTE.**

2. Que el aludido convenio se pactó por un plazo de ejecución de **UN (11) MES,** contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio, es decir, desde el **11 de noviembre de 2026** hasta el **10 de diciembre de 2026.**

3. Que la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo de la Alcaldía de Nobsa, presentó ante la Secretaría General de Contratación Pública, mediante oficio SCPT 170-287 del 11 de noviembre de 2026, **justificación de modificación No. 01** al Convenio de Asociación No. **MN-ESAL-015-2026** y se radicó junto con los documentos que forman parte integral del trámite.

4. Que, en dicho documento se expuso la necesidad de modificar la forma de pago, pues, por un error de transcripción, se incluyó de manera equívoca el nombre de un artista que no hará parte de la programación de los eventos previstos durante la ejecución del convenio. Para el efecto, señaló:

> *De acuerdo al primer desembolso, y donde se hace previa presentación del certificado de compromiso y /o acuerdos de participación en el festival vallenato de Nobsa con los diferentes artistas, se presentó un error involuntario de digitación en la minuta contractual.*
>
> *En virtud de la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y atendiendo a que, por un error humano involuntario, se consignó en la cláusula cuarta del convenio al artista FARID LEONARDO ORTIZ, cuando en realidad el artista que realizará la presentación artística objeto de la contratación es RAFAEL MARIA DIAZ, se hace necesario adelantar la correspondiente modificación contractual, con el fin de*

corregir dicha información y ajustarla a las condiciones reales de ejecución de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico, y estudios previos.

Como quiera que se establece que el desembolso de los recursos está destinado al pago de los artistas allí relacionados, resulta necesario modificar dicha disposición para que el reconocimiento y desembolso económico se encuentre expresamente dirigido al pago de RAFAEL MARIA DIAZ, quien será el artista que efectivamente realizará la presentación. Lo anterior, con el propósito de mantener la coherencia entre las obligaciones contractuales, la destinación de los recursos y las condiciones reales de ejecución, garantizando la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de la finalidad contractual

5. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se indica que las entidades estatales, para el cumplimiento del objeto contractual "*Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del CONVENIO. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el CONVENIO celebrado*".

6. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger losderechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

9. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

10. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos

están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente las modificaciones en los términos de éstos.

11. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se estima conveniente modificar el convenio de asociación No. **MN-ESAL-015-2026**, modificación que se regirá con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN. - MODIFICAR la **CLAUSULA CUARTA "DE LOS DESEMBOLSOS",** del Convenio de Asociación No. **MN-ESAL-015-2026**, la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA. – DE LOS DESEMBOLSOS:

El Municipio de Nobsa realizará el desembolso a la ESAL del convenio que se derive, cumpliendo con los siguientes requisitos y de la siguiente manera:

a.) PRIMER DESEMBOLSO: Por un monto equivalente a SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($722.650.000) M/CTE, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio que se suscriba, una vez sea perfeccionado, se encuentre legalizado y cumplidos los requisitos para su ejecución, esto es aprobación de las garantía exigibles, expedición del registro presupuestal y Pago de la Estampilla de Procultura conforme al Estatuto de Rentas Municipal, previa presentación del certificado de compromiso y/o acuerdos de participación en el Festival Vallenato de Nobsa con los artistas: ORLANDO LIÑAN, ROBERTO CALDERON, RAFAEL MARIA DIAZ, DIOMEDEZ DE JESUS DIAZ ACOSTA, ENALDO BARRERA Y ALBERTO LUIS ZABALETA CELEDÓN " BETO ZABALETA". Los recursos serán girados a la cuenta bancaria que figure a nombre de la ESAL.

b) UN DESEMBOLSO FINAL: Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($722.650.000) M/CTE, una vez realizadas en su totalidad las actividades programadas, y recibidos los servicios a satisfacción por parte del supervisor delegado por el municipio de Nobsa, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción y liquidación del convenio.

NOTA 1. En el acta de liquidación del convenio se adjuntará el informe final de ejecución del convenio, dentro del cual se deberá adjuntar sus soportes y el recibo a satisfacción y aprobación por parte de la supervisión del convenio por parte del municipio.

NOTA 2. Los recursos aportados por el municipio de Nobsa deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades culturales pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo, y es obligación del Supervisor, verificar la destinación específica de los recursos entregados por el Municipio.

NOTA 3. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

NOTA. 4: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del convenio que reposará en la Secretaría de General de

Contratación Pública, y expediente virtual al link del proceso dispuesto en la plataforma SECOP II.

NOTA.5: En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). La retención del IVA y la retención en la fuente a los pagos y abonos en cuentas, se harán de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.

NOTA: 6: Como el desarrollo del evento es de contratar artistas y montar escenarios, contratar el personal que operara los eventos, es necesario dar un 50% de porcentaje de desembolso en el PRIMER PAGO porque en los contratos o acuerdos con los artistas lo exigen estos y porque para la puesta a punto de los escenarios se requiere pagar por parte del ejecutor dichos recursos de manera inmediata, por lo que para el desembolso, de este porcentaje la supervisión solicitara al Asociado que adjunten los soportes que sean necesarios para certificar los pagos correspondientes al porcentaje antes señalado.

CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente **Modificación No. 01,** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del convenio de asociación No. **MN-ESAL-015-2026**, no modificadas expresamente por el presente documento, continuaran vigentes en todo su contenido y siguen siendo de obligatorio cumplimiento para cada una de las partes.

Para constancia se aprueba en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Elmer Ricardo Rincón Plazas / Abogado contratista S.G.C.P
Revisó: Luz Adriana Granados Rojas / Asesora del Despacho
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública